

# SEGURO COLECTIVO SOBRE LA VIDA DE DEUDORES CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con la solicitud presentada, y con base en los datos e informes en ella proporcionados a la Institución, el presente contrato se sujeta a las siguientes cláusulas :

del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada Máxima por Asegurado señalada en la Carátula de esta póliza y siempre que dichos adeudos provengan de las operaciones señaladas en la misma.

## I DEFINICIONES

### 1.- INSTITUCION.

Seguros Monterrey New York Life, S.A.

### 2.- CONTRATANTE.

Persona física o moral, cuya propuesta sirve de base para la expedición de esta póliza y a cargo de la cual se estipula la obligación del pago de primas, en virtud de su relación con los miembros de la Colectividad Asegurada.

### 3.- CONTRATO.

Las condiciones generales de esta póliza, las cláusulas adicionales y endosos que se le agreguen, la solicitud de seguro y la relación de deudores asegurados formulada por el Contratante, constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el mismo y la Institución.

### 4.- VIGENCIA.

Este Contrato estará vigente durante el Período de Seguro pactado que aparece en esta póliza.

### 5.- COLECTIVIDAD ASEGURADA.

Conjunto de personas que habiendo contraído una deuda con el Contratante, firman sus consentimientos individuales, son aceptados por la Institución y están incluidos en el Reporte Mensual de Deudores formulado por el Contratante.

## II GENERALIDADES

### 1.- OBJETIVO DEL SEGURO.

De conformidad con las condiciones de esta póliza y de sus cláusulas adicionales, en su caso, la Institución garantiza al Contratante el pago del saldo insoluto del crédito que tenga cada Asegurado en el momento

### 2.- BASES DEL CONTRATO.

Esta póliza y, en su caso, las cláusulas que a la misma se agreguen, se entienden otorgadas con base en la solicitud formulada por el Contratante y en las suscritas por cada uno de los miembros de la Colectividad Asegurada.

En consecuencia, el Contratante y los Asegurados están obligados a declarar en las solicitudes mencionadas de acuerdo con el cuestionario que las mismas contienen, todos los hechos importantes para la apreciación de los riesgos que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato o del ingreso en la colectividad asegurada.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere esta cláusula, facultará a la Institución para dar por rescindido de pleno derecho el contrato, aunque tales hechos o condiciones no hayan influido en la realización del siniestro, como lo previenen los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

### 3.- RECTIFICACION DE LA POLIZA.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Este Derecho se hace extensivo para el Contratante de la póliza.

### 4.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ningún cambio o modificación al contrato será válido, a menos que haya sido aprobado por las partes mediante cláusula escrita agregada a la póliza, y previamente registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente o persona no autorizada por la Institución podrá cambiar o modificar las condiciones y beneficios del contrato.

### 5.- PERIODO DE SEGURO.

Las partes convienen en que el Período de Seguro contratado inicialmente o por renovación, coincidirá siempre con el Plazo que Cubre la Prima respectiva y que se indica en la Carátula de esta póliza.

## **6.- ASEGURADOS.**

Previo consentimiento por escrito, cada deudor del Contratante que llene los requisitos de admisión establecidos en esta póliza, quedará automáticamente asegurado desde el momento en que se efectúe la operación de crédito por la cual resulte deudor y mientras lo sea, estando en vigor la presente póliza.

La Institución no concederá seguro por nuevos créditos, salvo cuando por escrito y con treinta días de anticipación, lo haya solicitado el Contratante.

## **7.- REPORTE MENSUAL DE DEUDORES.**

El Contratante se obliga a realizar mensualmente un reporte en el que estarán incluidos todos sus deudores con los respectivos saldos pendientes y demás datos necesarios para el cálculo de la prima correspondiente.

Cualquier pago realizado indebidamente por la Institución a causa de omisión o negligencia en el aviso de baja de algún Asegurado por parte del Contratante, obliga a éste a reintegrar dicho pago a la Institución.

## **8.- REGISTRO DE ASEGURADOS.**

El Registro de Asegurados estará basado en el Reporte Mensual de Deudores, del cual se excluirán a los miembros de la Colectividad Asegurable, que por cualquier razón no puedan ser incluidos en la póliza.

## **9.- EDAD.**

a) La Institución no aceptará el ingreso a esta póliza a miembros de la Colectividad Asegurable cuya edad sea mayor de setenta (70) años o menor de dieciocho (18) años.

b) La edad declarada por los Asegurados, se deberá comprobar legalmente cuando así lo juzgue necesario la Institución. Una vez que el Asegurado haya hecho dicha comprobación a satisfacción de la Institución, ésta hará la anotación correspondiente en el Certificado Individual y no podrá exigir nuevas pruebas sobre la edad para pagar el seguro.

c) Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la edad del Asegurado, la Institución no podrá rescindir el seguro, a no ser que la edad real al tiempo de celebración del contrato, se encontrara fuera de los límites de admisión fijados por ésta; pero en este caso, se devolverá al Contratante el importe de la reserva matemática (si la hubiere) que corresponda al Certificado Individual en la fecha de su rescisión.

Si la edad real del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión, se aplicarán las siguientes reglas :

i) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Institución se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de la celebración del Contrato.

ii) Si la Institución hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud sobre la indicación de la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del párrafo anterior, incluyendo los intereses respectivos.

iii) Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Institución estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

iv) Si la inexactitud en la declaración de la edad es descubierta con posterioridad a la muerte del Asegurado pero antes de que sea pagada la Suma Asegurada, la Institución estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

En todos los casos la tarifa que aplicable será la que se encontrara vigente a la fecha de celebración del Contrato.

## **10.- BENEFICIARIOS.**

Conforme a los nombramientos respectivos, cada uno de los Asegurados ha nombrado Beneficiario irrevocable al Contratante, para el objeto y hasta la Suma Máxima indicada en la cláusula de Suma Asegurada y Primas de esta póliza.

En consecuencia, cuando la Suma Asegurada exceda del saldo pendiente del adeudo al momento del fallecimiento del Asegurado, la diferencia será pagada a los demás Beneficiarios designados para tal efecto, o en su caso, a la sucesión del Asegurado.

## **11.- CERTIFICADOS INDIVIDUALES.**

Para cada una de las personas admitidas en esta póliza, la Institución expedirá un Certificado Individual de seguro que contendrá, entre otros datos, el número de póliza y del certificado, nombre y fecha de nacimiento del Asegurado, suma asegurada inicial y regla para determinarla, el beneficiario designado y una descripción de los derechos y obligaciones del Asegurado, consignados en las cláusulas de este contrato.

En los casos de cambios que modifiquen las características vigentes del seguro individual, la Institución expedirá nuevos Certificados Individuales que sustituirán o simplemente complementarán los anteriores.

## **12.- INFORMACION SOBRE EL SEGURO Y PAGO DEL MISMO.**

El Contratante tiene la obligación de dar a conocer a los deudores la existencia de este seguro, así como de los beneficios que de este derivan.

Al realizar la Institución cualquier pago a que se refiere esta póliza, el Contratante le deberá entregar los documentos que amparen el finiquito del crédito cubierto por este seguro.

### **13.- NOTIFICACIONES.**

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito a la Institución, precisamente en el lugar señalado como su domicilio en la carátula de esta póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla al Contratante.

### **14.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho Organismo no es designado arbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

### **15.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos (2) años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción no solo se interrumpirá por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

### **16.- MONEDA.**

Los pagos que el Contratante y la Institución deban hacer conforme a esta póliza, se liquidarán en Moneda Nacional de acuerdo con la Ley Monetaria Vigente en la época en que se efectúen los mismos.

### **17.- INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica

mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

### **18.- RESTITUCIÓN.**

El Contratante se obliga a restituir a la Institución cualquier indemnización que ésta hubiere cubierto indebidamente por omisión, inexactitud o inoportunidad de los reportes, avisos o informes que deban darse conforme a esta póliza y a la ley.

## **III VIGENCIA DEL SEGURO**

### **1.- INICIACIÓN.**

Respecto de cada Asegurado, las coberturas especificadas en la póliza, surtirán plenamente sus efectos a partir de las cero (0) horas del día de la fecha inicial de vigencia de esta póliza, si se trata de quienes forman parte de la Colectividad Asegurada en el momento de la celebración de este contrato. En los demás casos, a partir de las cero (0) horas del día de la fecha en que la Institución reciba el reporte de alta a que se refiere la cláusula respectiva.

### **2.- TERMINACIÓN.**

Cesarán los efectos de esta póliza, respecto a todos los miembros de la Colectividad Asegurada, a partir de las veinticuatro (24) horas del último día del Periodo de Seguro contratado, sin perjuicio del derecho de renovación establecido en el inciso 4 de esta cláusula.

Respecto de cada Asegurado, cesarán automáticamente los efectos de este contrato :

- A) Al extinguirse la obligación a su cargo por el adeudo, remisión, compensación, novación u otra causa legal.
- B) Por cesión del crédito o la deuda.
- C) Por vencimiento anticipado del crédito.
- D) A la renovación siguiente de la póliza en la que el Asegurado rebase el límite máximo de edad.

### **3.- REHABILITACIÓN**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Suma Asegurada y Primas, el Contratante podrá dentro de los treinta (30) días siguientes al último día

del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso y si la Colectividad Asegurable sigue cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero (0) horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Institución para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **4.- RENOVACION**

Este seguro podrá ser renovado por periodos iguales, si alguna de las partes no dá aviso a la otra de su voluntad de no renovarlo dentro de los últimos treinta (30) días de vigencia de cada periodo.

No quedarán cubiertos a partir de cualquier renovación, los Asegurados cuya edad, en la fecha de la misma esté fuera de los límites establecidos en esta póliza.

La tarifa y las condiciones del contrato aplicables, serán las que rijan en la fecha de renovación, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **IV EXCLUSIONES**

#### **1.- CREDITOS QUE NO CUBRE ESTA POLIZA.**

**Se considerarán excluidos de la presente póliza :**

- A) Los créditos a cargo de deudores que no sean personas físicas.**
- B) Los créditos que no deban cubrirse en pagos periódicos.**
- C) Los créditos en los que el periodo entre cada pago sea mayor a un mes.**
- D) Los pagos que no sean cubiertos oportunamente por el Asegurado, así como**

**los intereses moratorios que estos produzcan.**

#### **2.- SUICIDIO.**

**En caso de muerte por suicidio de alguno de los asegurados, ocurrido dentro de los dos (2) primeros años de vigencia continua de la póliza y del respectivo Certificado Individual, cualquiera que haya sido su causa y el estado físico o mental del Asegurado, la Institución solamente pagará al Beneficiario el importe de la reserva matemática que corresponda a la fecha en que ocurra el siniestro.**

### **V SUMA ASEGURADA Y PRIMAS.**

#### **1.- SUMA ASEGURADA.**

Para efectos de esta póliza y con el fin de cumplir con el Objetivo del Seguro, la Suma Asegurada por la que la Institución se hará responsable, será igual al saldo pendiente y no vencido del crédito que tenga contratado cada Asegurado con el Contratante de esta póliza, sin exceder de la Suma Asegurada Máxima por Asegurado fijada en la Carátula de la misma.

#### **2.- SUMA ASEGURADA MAXIMA POR ASEGURADO.**

En base al número de Asegurados, volumen de Suma Asegurada y tipo de crédito que se esté manejando, se calculará la Suma Asegurada Máxima por Asegurado, en múltiplos de la Suma Asegurada Inicial.

Dicho límite de suma indicará la responsabilidad máxima de la Institución en caso de ocurrir el siniestro.

#### **3.- PRIMAS.**

El importe de la prima que deberá cubrirse durante el periodo del seguro, será la suma que resulte de multiplicar la cuota al efecto indicada en la Carátula de esta póliza, por el total de los saldos insolutos de los Asegurados al momento del cálculo.

#### **4.- PAGO DE PRIMAS.**

El pago de primas deberá ser hecho el día de su vencimiento en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Contratante no hubiera presentado oportunamente la relación de deudores con la indicación de saldos a su cuenta, como se presume en esta póliza, se entenderá que la prima es líquida y exigible por la suma que hubiera importado la del periodo anterior, sin perjuicio de la devolución o cobro, en su caso, de la diferencia que resulte.

#### **5.- PERIODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS.**

El Contratante gozará de un periodo de espera de treinta (30) días para liquidar el total de la prima correspondiente al periodo en curso; en caso contrario cesarán los efectos de esta póliza sin necesidad de declaración especial ni de resolución judicial, no teniendo el Contratante derecho a exigir devolución alguna.